

ACUERDO No. 1-2009

CONSIDERANDO:

Que de conformidad, con las atribuciones que le confiere la ley, es su obligación velar por una eficaz administración de justicia; y para optimizar los recursos humanos destinados a notificar los procesos laborales, es procedente adoptar las medidas adecuadas a efecto de eficientar dicho servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que le asignan los artículos 54 inciso a), f) y m); 55 incisos b), j), o) y q) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Se crea el

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL con la función de agilizar los actos de comunicación, requerimientos, embargos, lanzamientos, despachos y otros similares que ordenen los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de la ciudad de Guatemala, en adelante llamado "El Centro Laboral".

ARTICULO 2.

El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, tiene como objeto fundamental maximizar la eficacia y eficiencia de los notificadores y ejecutores del ramo de trabajo y previsión social de la ciudad capital, organizando su trabajo de tal manera que el volumen del mismo deje de ser un obstáculo para una pronta administración de justicia.

Prestará también servicios generales de apoyo a la administración de justicia laboral y la de hacer una equitativa e inmediata distribución de demandas, solicitudes, despachos, exhortos o suplicatorios entre todos los juzgados que funcionan en la ciudad capital y entre las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social en lo procedente. Los servicios a que se refiere el presente artículo se prestarán de conformidad con lo que la Corte Suprema de Justicia disponga. Los acuerdos que se emitan en tal sentido deberán ser publicados en el Diario Oficial.

ARTICULO 3.*

*Derogado por el Artículo 12, del Acuerdo Número 26-2012 el 30-05-2012

ARTICULO 4.

Las notificaciones deberán realizarse de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Procesal Civil y Mercantil y en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 5.

El presente acuerdo principiará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veintiuno de enero de dos mil nueve.

COMUNIQUESE

MAGISTRADO RUBÉN ELIÚ HIGUEROS
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LUIS FERNÁNDEZ MOLINA
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

BEATRIZ OFELIA DE LEÓN REYES
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS GILBERTO CHACON TORREBIARTE
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDGAR RAUL PACAY YALIBAT
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JORGE GONZÁLO CABRERA HURTARTE
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VICTOR MANUEL RIVERA WOLTKE
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OSCAR HUMBERTO VASQUEZ OLIVA
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LETICIA STELLA SECAIRA PINTO
MAGISTRADA VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ENRIQUE DE LEÓN CORDOVA
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VLADIMIR OSMAN AGUILAR GUERRA
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA